



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.348/99.-

Ref./ QUETREQUEN - COMISION DE FOMENTO.- S/Adquisición de un inmueble para destinarlo a vivienda de servicio, ofrecido en venta por MARI G. VIANO, RICARDO A. y CARLOS A. TREVISAN.-

DICTAMEN N° 738/99.-

**Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:**

En atención a lo solicitado a fs. 11, esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta lo siguiente:

I.- Las Comisiones de Fomento de la Provincia, en general poseen las mismas atribuciones y deberes que las Municipalidades, pero para ciertos actos requieren la autorización del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 143 de la Ley n° 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, que a través del inciso 5°) comprende los casos de compra de bienes inmuebles;

II.- Complementariamente con lo expuesto precedentemente, a través del artículo 83 de la N.J.F. 908 -Ley de Expropiaciones-, con sus modificatorias, establece expresamente que "El Estado podrá adquirir inmuebles en forma directa sobre la base de títulos perfectos, por el valor que en cada caso determine el Tribunal de Tasaciones integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 10";

III.- Conforme a las constancias obrantes, el Tribunal de Tasaciones se ha expedido en su dictamen a fs. 3 y el inmueble a adquirir carece de gravámenes, limitaciones o interdicciones, conforme surge del informe de fs. 9.-

Con respecto a los oferentes (fs. 2), que no reúnen la calidad de titulares registrales, los mismos -en su carácter de herederos- se hallan habilitados a otorgar el instrumento de transmisión de dominio por tracto abreviado, conforme surge de la documental agregada a fs. 4/6 y en el marco de las normas registrales establecidas en la Ley Nacional 17801 y Decreto Ley Provincial 483/68 vigente con sus modificatorios;

IV.- Consecuentemente, en el ámbito provincial y de conformidad a lo expuesto, resulta procedente conferir la autorización exigida por el inciso 5°) del artículo 143 de la Ley n° 1597, propiciándose el dictado del Decreto respectivo por ante el titular del Poder Ejecutivo.-

Por su parte, en el ámbito comunal, las autoridades de la Comisión de Fomento, en forma previa a la suscripción del boleto de compra venta, tendrán que adecuar su accionar a las disponibilidades presupuestarias y a las disposiciones contables vigentes, para así poder efectuar los pagos en cuotas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, Santa Rosa, 26 de Julio de 1999.-  
EOC.-



Dña. Adriana Isabel COARZO  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SANTA ROSA